

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Notificación Conducta Concluyente
Tiene por Contestada Demanda
Reconoce Personería

Proceso: Verbal

Demandantes: Jaime Alberto Noreña Manrique
Proyectos e Inversiones Inmobiliarias
S.A.S

Demandado: Empresa de Fomento de Vivienda de
Armenia – Fomvivienda

Litisconsortes: Carlos Alberto Calderón Martínez
Constructora
Calcamar S.A.S
Juan Manuel Correa
Esquinas

Radicado: 63001-31-03-003-2023-00095-00

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha recibido en el expediente contestación de la demanda ofrecida, Constructora Calcamar S.A.S, por intermedio de apoderado judicial, intervención en la que, aunque se opuso a las pretensiones, no formuló excepciones; a la par objetó el juramento estimatorio.

Secuela de tal conducta será la de tener a la referida organización notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas al interior de este asunto según lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, teniendo por contestada la demanda.

Respecto de su apoderado, se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA, siendo del caso reconocerle personería para actuar en tanto el poder se ajusta a lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

La objeción al juramento estimatorio será objeto de traslado una vez se integre el contradictorio, propósito para el cual se requerirá a la parte demandante para que impulse la notificación de los demás litisconsortes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificada, por conducta concluyente, a la demandada, Constructora Calcamar S.A.S, de todas las providencias dictadas al interior de este asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de Constructora Calcamar S.A.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la Constructora Calcamar S.A.S al abogado Alexander Ramírez Ospina.

Remítase link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la notificación personal de los litisconsortes pendientes de tal intimación, es decir Carlos Alberto Calderón Martínez y Juan Manuel Correa Esquinas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 183 del 22-11-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fe893eeb42e7dcb17549c05f97f45387f8d7f629225d1ef29cf6e1a1562cc7**

Documento generado en 20/11/2023 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>